



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00182-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos dentro del término de Ley en debida forma, observa el Despacho que la misma cumple con lo dispuesto en los Arts. 488 y siguientes del C.G.P, por lo que es procedente proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en éste Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LUZ MIRYAM URIBE MUÑETÓN, quien tuvo su último domicilio en éste Municipio, y falleció el día 02 de enero de 2019.

SEGUNDO: Se reconoce como herederos en calidad de hijos a LUIS FERNANDO RESTREPO URIBE y SANTIAGO OSPINA URIBE éste último representado por su hermano Luis Fernando Restrepo Uribe en calidad de Curador Legítimo, quienes se entienden que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Como en los términos del artículo 492 del C.G.P., la notificación a los asignatarios del auto que declara abierto el proceso de sucesión, se constituye en requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la herencia, el citado en el numeral anterior cuenta con un término de veinte (20) días, para declarar si acepta o repudia la herencia, vencido el cual, se entenderá que REPUDIA en caso de no comparecer al proceso (artículo 1290 del C.C.)

CUARTO: De conformidad con el Art. 490 del C.G.P, se ordena el EMPLAZAMIENTO de todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

QUINTO: De igual manera y dando continuidad a lo indicado en el artículo antes citado, se dispone ordenar la notificación de este auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Para tal efecto se requiere al apoderado de los interesados a fin de que suministre los siguientes datos personales: Nombre y apellidos completos, cédula de ciudadanía y lugar de expedición, tarjeta profesional, dirección, municipio y teléfono.

SEXTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del proceso, en la dirección de notificación informada por la parte actora.

SÉPTIMO: Se ordena la elaboración de la diligencia de inventarios y avalúos y deudas de la herencia.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 064
fijado hoy 22 DE ABRIL DE 2021

LiG